

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	JOSE SAÚL LONDOÑO CORREA
ACCIONADO	COMFAMA EPS-S
RADICADO	050013331011-2012-00162-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con fecha 22 de Marzo de 2012, este Juzgado ordenó en sentencia de tutela que la entidad accionada en el termino de 48 horas, autorice cita por oftalmología y dermatología, así como la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante, así como todo el **tratamiento integral** que requiera el paciente y que se relacione con su patología de retinopatía diabética, diabetes con antecedente de cataratas bilaterales, así como historia familiar de enfermedades de la piel y del tejidos subcutáneo, de acuerdo a las instrucciones del medico tratante, sin la necesidad de cancelar copagos, ni cuotas moderadoras.

En memorial allegado a este Juzgado el 8 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Con fecha 12 de agosto de 2013, éste Juzgado ordeno requerir a Comfama EPS-S.

Como quiera que a partir del 1 de mayo del presente año, todos los usuarios afiliados al sistema de salud del Régimen Subsidiado a través de Comfama pasaron a ser atendidos por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud), en consecuencia es esta nueva entidad la responsable de la prestación de los servicios de salud de la población ya mencionada.

En auto del 28 de agosto de la presente anualidad, se dispuso vincular al Dr. OMAR PERILLA BALLESTEROS, representante legal de ALÑIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS.

Con oficio No. 1335 de 2 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folios 46 de expediente.

El 12 de septiembre de 2013 Alianza Medellín Antioquia allega al despacho contestación al requerimiento, donde informa que ordenó consulta ambulatoria de medicina especializada oftalmología para ser realizada en la IPS clínica oftalmológica San Diego, a través de la orden de servicios No. 4034658, para el día 10 de septiembre de 2013. De igual forma anexa la orden de servicios autorizados a folio 48.

A folio 37 obra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento en la que se informa que se realizó llamada al incidentante y este manifiesta que asistió a la cita que tenía programada para el día 10 de septiembre de la misma anualidad.

Así las cosas se concluye que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SA, autorizo los procedimientos ordenados por el medico tratante de acuerdo a la patología presentada.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse, sin perjuicio de que el trámite se reinicie ante nuevos incumplimiento de la entidad de salud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- Terminar** el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA